

**SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL
DIA 8 DE MAYO DE 2014**

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Adamuz (Córdoba), siendo las veintiuna horas, del día ocho de Mayo de dos mil catorce, se reúne bajo la Presidencia de D. Manuel Leyva Jiménez, el Pleno del Ayuntamiento, para celebrar sesión Ordinaria, en primera convocatoria.

Asisten los señores concejales que se citan a continuación: D. Manuel Leyva Jiménez, D^a. María Serrano García, D. Antonio Rojas Ruíz, D^a Isabel Torralbo Obrero, D. Angel Ruíz Pastor, D. Rafael Redondo Grande, D^a María del Carmen Méndez Calvillo, D. Manuel Sánchez Redondo, D. Manuel Cuestas Gutiérrez, D^a Rafaela Rosa Mesones Luque y D. Juan Pablo Morales Morales.

Actúa de Secretario-Interventor General Don Diego Manuel Clavero Navajas.

Comprobada por Secretaría la existencia de quórum suficiente para la celebración de la sesión, el Sr. Presidente declara abierta la sesión.

ORDEN DEL DIA

1.- APROBACIÓN DE LA IMPLANTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDAD TURÍSTICA LOCAL “CENTRO DE INTERPRETACIÓN DEL OLIVAR DE SIERRA”.

A continuación por IU-LV-CA, toma la palabra D. Manuel Cuestas Gutiérrez, diciendo que nosotros no vamos a cambiar el sentido del voto, esto es en contra. Y es en contra como ya le dijimos por el tema de la contratación, que donde debe de resolverse es en la Comisión de Empleo. No podemos entender como usted pide consenso a la vez que trayendo de nuevo este tema al Pleno, solo lo hacen en el sentido de pretender el que con la ausencia de un concejal, habilite su voto de calidad.

Por el P.P., interviene D. Rafael Redondo Grande, diciendo, usted se ha pasado toda la feria enseñando este Centro y yo explicando el por que de no estar de acuerdo en su apertura. Mantenemos el voto en contra, ya que sus explicaciones en relación con la bolsa de trabajo sigue sin convencernos.

A continuación, toma la palabra el Sr. Alcalde, diciendo: Yo no creo en las bolsas de trabajo tal y como deben de aprobarse, ya que posibilitan la concurrencia de toda la Comunidad Europea, nos parece más lógica las ofertas al SAE. No obstante si ustedes entienden que es la solución, traigan una propuesta concreta, pero me presumo que no van a ser legales y podrán ser recurridas.

Por IU-LV-CA, se vuelve a intervenir indicando, que se mantendrá voto en contra, hasta tanto no se lleve a efecto, el acuerdo ya adoptado.

En cuanto a la fórmula y el correspondiente expediente, les recuerdo, quien gobierno y trabaja en el Ayuntamiento.

Yo solo le puedo decir que en El Carpio, donde gobernamos, se ha aprobado la bolsa y funciona. En cuanto a su discurso de entrar con este funcionamiento las obras por personal foráneo, le diré que personal han sido contratados en las últimas obras de gran presupuesto en este municipio. Por último y a colación con las mesas de empleo convocadas últimamente, le recuerdo, que el primer punto debe de ser la convocatoria y el acta correspondiente y citar por escrito.

Por el P.P., toma la palabra D. Rafael Redondo Grande, que dice, que la Diputación no ha contratado a nadie por el programa ACTIVUS. Que son los Ayuntamientos los que proponen los contratos y los cometidos del personal a contratar por el programa Activus. En cuanto al no aprobar la bolsa para evitar mano de obra externa al municipio, le recuerdo, que tanto de Centro de Interpretación del Olivar de Sierra, como del Centro Socio Sanitario, la mano de obra en el 96 % ha sido de fuera de la localidad. Por ello no quiere atender la propuesta ya aprobada en este Pleno, sin causa que la justifique, por lo que seguimos votando en contra de este punto.

Por último el Sr. Alcalde, toma la palabra diciendo, que ustedes están haciendo una pinza entre los grupos de oposición, y nadie puede entender por que no quieren que se abra el Centro de Interpretación del Olivar de Sierra, por que esta cerrado y se está perdiendo la oportunidad de darlo a conocer.

Las obras del Centro Sociosanitario, salieron a licitación pública y la adjudicataria dado el estado de crisis tenía su propio personal, por lo que fue imposible la contratación de personal, en el Centro de Interpretación del Olivar de Sierra, por la empresa pública se facilito pequeñas unidades que fueron susceptibles dentro de las capacidades de las empresas locales.

Por todo esto ustedes intentan con su postura, usurpar las competencias de la Alcaldía. Ya se les ha explicado los problemas de legalidad de las bolsas, pues las listas no pueden hacerse públicas, por el secreto informático.

Acabado el debate, por el Sr. Alcalde, se proclama el resultado de la votación, que se deduce de las intervenciones habidas, que es de seis votos en contra (3PP y 3 IU-LV-CA) y cinco votos a favor (PSOE).

Por todo ello, el Pleno Corporativo, por mayoría acuerda:

Primero.- Desestimar la propuesta contenida en el dictamen relativa a la aprobación de la implantación del servicio de Actividad Turística Local “Centro de Interpretación del Olivar de Sierra”.

2.- PROPUESTA SOBRE MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA A FAVOR DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA.

A continuación se trae a la consideración de este Pleno, el dictamen de la Comisión Informativa que dice:

Primero.- Aprobar la mutación demanial subjetiva a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía de 3,69 hectáreas, sita en la parcela 68 del polígono 27 del término municipal, por afectación al servicio de prevención y extinción de incendios. Dicha mutación se efectuará en los términos regulados en el artículo 11.2 del Decreto 18/2006.

Segundo.- Producir las alteraciones en el inventario de Bienes, y en el padrón de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, a que haya lugar.

Por IU-LV-CA, toma la palabra, D. Manuel Cuestas Gutiérrez diciendo, que no hemos tenido tiempo de estudiar este punto, por lo que votamos en contra del mismo.

Por el P.P., D. Rafael Redondo Grande, expone que si el documento objeto de este acuerdo es solo el de regularizar una controversia jurídica, sin alterar el actual uso del terreno (Centro de Defensa Forestal), nuestro voto es a favor.

Por el PSOE, interviene el Sr. Alcalde, indicando, que ya en su momento la cesión del terreno se hizo por unanimidad, se trata solo de la interpretación jurídica de la catalogación del bien. Por lo que se propone la aceptación de los términos solicitados y la continuidad del Centro de Defensa Forestal, que esta funcionando y generando empleo en nuestro municipio.

Por el Sr. Alcalde, se proclama el resultado de la votación que ha sido de ocho votos a favor (5 PSOE y 3 PP) y tres votos en contra (IU-LV-CA).

Por todo ello, el Pleno Corporativo por mayoría, que representa la mayoría absoluta legal de sus miembros, acuerda:

Primero.- Aprobar la mutación demanial subjetiva a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía de 3,69 hectáreas, sita en la parcela 68 del polígono 27 del término municipal, por afectación al servicio de prevención y extinción de incendios. Dicha mutación se efectuará en los términos regulados en el artículo 11.2 del Decreto 18/2006.

Segundo.- Producir las alteraciones en el inventario de Bienes, y en el padrón de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, a que haya lugar.

3.- PROPUESTA SOBRE RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS DE FUNCIONARIOS, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES (POLICIA LOCAL).

A continuación se da lectura al dictamen que dice:

Primero.- Anular los artículos 63-4 y 64 del Acuerdo Marco del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Adamuz.

Segundo.- Modificar sin afectación de la Masa salarial, las siguientes retribuciones complementarias en el Subgrupo de Servicios Especiales Policía Local.

Nivel de complemento de destino al Puesto de Policía Local, de entre los niveles correspondientes al grupo y subgrupo de entre su Escala al Nivel 19.

Determina como complemento Específico al Puesto de Trabajo de Policía Local, en la cuantía de 705,09 euros mensuales en atención al Documento de Valoración del puesto de trabajo en documento anexo a este acuerdo.

Tercero.- Que este acuerdo tenga efecto desde el 1 de Enero de 2014, e incorporado a el Anexo de Personal del Presupuesto, así como a la futura relación de Puestos de Trabajo.

Por IU-LV-CA, toma la palabra D. Manuel Cuestas Gutiérrez, que hace la siguiente intervención:

Que estamos a favor de la propuesta dado que se hace en los términos debatidos en la Mesa de Empleo.

Así mismo espero que en breve se regularice el resto de Empleados Públicos, tal y como se acordó en la Mesa de Empleo.

Que por el P.P., toma la palabra D. Rafael Redondo Grande, que estamos a favor de la propuesta, pero que no se trata de subida de retribuciones, sino de regularización. Entiendo que esta propuesta, afecte a que los horarios del colectivo, sean los más adecuados al trabajo a desarrollar, así como, sean realizados según las necesidades de los servicios, con especial atención a los períodos más conflictivos como es el de la campaña de aceitunas.

Por el PSOE, interviene el Sr. Alcalde, que expone, que las retribuciones aquí traídas responden a un espíritu, que se intenta tener y es que el nivel retributivo sea el medio de la comarca, y dado el convenio (Acuerdo Marco) de Adamuz, contiene los

artículos aquí anulados, en evitación de problemática, se anulan y se adecuan la filosofía de la propuesta retributiva en cuanto a los horarios y el régimen de vacaciones esperemos que con la incorporación del nuevo policía y el no concurrir licencias fuera de vacaciones, se presten y mejoren en la próxima campaña de aceituna.

De las intervenciones habidas, se deduce que se vota favorablemente por unanimidad, esto es (5 PSOE, 3 PP y 3 IU-LV-CA).

Por todo ello, el Pleno, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Anular los artículos 63-4 y 64 del Acuerdo Marco del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Adamuz.

Segundo.- Modificar sin afectación de la Masa salarial, las siguientes retribuciones complementarias en el Subgrupo de Servicios Especiales Policía Local.

Nivel de complemento de destino al Puesto de Policía Local, de entre los niveles correspondientes al grupo y subgrupo de entre su Escala al Nivel 19.

Determina como complemento Específico al Puesto de Trabajo de Policía Local, en la cuantía de 705,09 euros mensuales en atención al Documento de Valoración del puesto de trabajo en documento anexo a este acuerdo.

Tercero.- Que este acuerdo tenga efecto desde el 1 de Enero de 2014, e incorporado a el Anexo de Personal del Presupuesto, así como a la futura relación de Puestos de Trabajo.

4.- APROBACIÓN INICIAL DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

A continuación se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa, que dice:

Primero.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Derechos de examen, que textualmente dice:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1. Fundamento de naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en virtud de lo previsto en el a Ley 66/1997, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas

y del Orden Social, modificada por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, este ayuntamiento establece la “Tasa por derechos de examen”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la participación como aspirantes a las convocatorias para la selección de personal al servicio de este Ayuntamiento, tanto en la condición de funcionario y estatutario, como en la condición de laboral.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten la inscripción en las convocatorias que realice este Ayuntamiento para la selección del personal.

Artículo 4. Devengo.

La tasa se devengará en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el art. 2.

Artículo 5. Exenciones.

En las convocatorias a las que se refiere esta tasa, quedarán exentos del pago de la misma, aquellos solicitantes que acrediten su condición de minusválidos en un grado igual o superior al 33 por 100.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de acuerdo con la Tarifa que contienen el artículo siguiente.

Artículo 7. Tarifa.

La Tarifa que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

| | | |
|----------------|--|------|
| Tarifa Primera | Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación A1, o como laboral fijo al grupo profesional 1º | 42 € |
| Tarifa Segunda | Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación A2, o como laboral fijo al grupo profesional 2º | 36 € |

| | | |
|----------------|--|------|
| Tarifa Tercera | Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación C1, o como laboral fijo al grupo profesional 3º | 30 € |
| Tarifa Cuarta | Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación C2, o como laboral fijo al grupo profesional 4º | 24 € |
| Tarifa Quinta | Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación E, o como laboral fijo al grupo profesional 5º | 18 € |

La presente Tarifa se incrementará en 8 euros cuando las pruebas selectivas conlleven reconocimiento médico en alguna fase de su desarrollo.

Artículo 8. Bonificaciones de la cuota.

1. Se concederá una bonificación en la tarifa del 30% para aquellos sujetos pasivos que acrediten su condición de familia numerosa de carácter general o monoparental y de un 40% para las familias numerosas de carácter especial.
2. Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos de dos meses, anterior a la fecha de la convocatoria de las pruebas selectivas tendrán una bonificación del 60%. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado, no se hubieren negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional. La condición de demandante de empleo se acreditará mediante certificado emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso el Servicios Regional de Empleo que corresponda, acompañando a dicho certificado el informe actualizado de la Vida Laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
3. Las bonificaciones citadas en los apartados anteriores no serán acumulables.

Artículo 9. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de aptitud que convoque el Ayuntamiento, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La tasa se abonará durante el período de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, de las plazas que se oferten.

Artículo 10. Declaración e ingreso.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, sin efectuarlo se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 11. Devolución.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado, tales como no cumplir los requisitos y no aportar los documentos exigidos en la convocatoria.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada..... entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincial, y comenzará a aplicarse a partir de

Segundo.- Dar publicidad de este acuerdo por plazo de 30 días en el Tablón de Anuncios y en el B.O.P., dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen por oportunas.

Caso de no presentarse alegación o reclamación alguna se entenderá el acuerdo por definitivo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 17-3, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Por IU-LV-CA, toma la palabra, D. Manuel Cuestas Gutiérrez, que lo hace en el siguiente sentido:

Que de la documentación, de este punto, nos parece que la tasa que se establece para este servicios, es excesiva dado la crisis, que se padece y que los opositores lo hacen por una necesidad, por ello nosotros estamos dispuestos a considerar una baja de importe de la tasa.

Por el PP, D. Rafael Redondo Grande, toma la palabra, indicando, que no nos parece excesivo la tasa sino por lo contrario normal y acorde con otros municipios.

Por el Sr. Alcalde, se explica que el coste de este servicio, no solo lo compone el del Sr. Secretario, sino que todo el tribunal tienen unas dietas que deben de ser abonadas, con independencia del resto del expediente, que comporta un elevado trabajo. En cuanto a sus desproporción, no lo podemos compartir, sino que lo entendemos, bastante ajustado a la realidad, por lo que mi grupo voto a favor.

Por todo ello, se proclama el resultado de la votación que se deduce de las intervenciones habidas, que es de ocho votos a favor (5 PSOE y 3 PP) y tres abstenciones (IU-LV-CA).

Por todo ello, el Pleno Corporativo, por mayoría que representa la mayoría absoluta legal de sus miembros, acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Derechos de examen, que textualmente dice:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1. Fundamento de naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en virtud de lo previsto en el a Ley 66/1997, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, modificada por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, este ayuntamiento establece la “Tasa por derechos de examen”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la participación como aspirantes a las convocatorias para la selección de personal al servicio de este Ayuntamiento, tanto en la condición de funcionario y estatutario, como en la condición de laboral.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten la inscripción en las convocatorias que realice este Ayuntamiento para la selección del personal.

Artículo 4. Devengo.

La tasa se devengará en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el art. 2.

Artículo 5. Exenciones.

En las convocatorias a las que se refiere esta tasa, quedarán exentos del pago de la misma, aquellos solicitantes que acrediten su condición de minusválidos en un grado igual o superior al 33 por 100.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de acuerdo con la Tarifa que contienen el artículo siguiente.

Artículo 7. Tarifa.

La Tarifa que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

| | | |
|----------------|--|------|
| Tarifa Primera | Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación A1, o como laboral fijo al grupo profesional 1º | 42 € |
| Tarifa Segunda | Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación A2, o como laboral fijo al grupo profesional 2º | 36 € |
| Tarifa Tercera | Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación C1, o como laboral fijo al grupo profesional 3º | 30 € |
| Tarifa Cuarta | Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación C2, o como laboral fijo al grupo profesional 4º | 24 € |
| Tarifa Quinta | Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación E, o como laboral fijo al grupo profesional 5º | 18 € |

La presente Tarifa se incrementará en 8 euros cuando las pruebas selectivas conlleven reconocimiento médico en alguna fase de su desarrollo.

Artículo 8. Bonificaciones de la cuota.

4. Se concederá una bonificación en la tarifa del 30% para aquellos sujetos pasivos que acrediten su condición de familia numerosa de carácter general o monoparental y de un 40% para las familias numerosas de carácter especial.

5. Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos de dos meses, anterior a la fecha de la convocatoria de las pruebas selectivas tendrán una bonificación del 60%. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado, no se hubieren negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional. La condición de demandante de empleo se acreditará mediante certificado emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso el Servicios Regional de Empleo que corresponda, acompañando a dicho certificado el informe actualizado de la Vida Laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
6. Las bonificaciones citadas en los apartados anteriores no serán acumulables.

Artículo 9. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de aptitud que convoque el Ayuntamiento, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La tasa se abonará durante el período de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, de las plazas que se oferten.

Artículo 10. Declaración e ingreso.

3. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
4. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, sin efectuarlo se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 11. Devolución.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado, tales como no cumplir los requisitos y no aportar los documentos exigidos en la convocatoria.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada..... entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincial, y comenzará a aplicarse a partir de

Segundo.- Dar publicidad de este acuerdo por plazo de 30 días en el Tablón de Anuncios y en el B.O.P., dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen por oportunas.

Caso de no presentarse alegación o reclamación alguna se entenderá el acuerdo por definitivo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 17-3, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

5- PROPOSICIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto el punto de proposiciones, ruegos y preguntas, por el Sr. Alcalde, toma la palabra por IU-LV-CA, D. Manuel Cuestas Gutiérrez, que lo hace en el siguiente sentido:

¿La obra de mejora del alumbrado público, para cuándo?

Y en cuanto a la apertura del Centro de Interpretación del Olivar de Sierra, no tenemos inconveniente el que le diga que el culpable de que no se abra es IU-LV-CA, pero que entendemos que para nada procede andar enseñando a nadie cuando no se ha aprobado por este Pleno.

A continuación por el P.P., toma la palabra D. Rafael Redondo Grande, que lo hace en el siguiente sentido:

Que dado que la ITV móvil está pasando la verificación del a maquinaria agrícola, y dado que se planteo la Moción que se pasase también las motocicletas, que hay de esta se ha realizado alguna gestión.

Que dada sus continuas llamadas a la lógica y desde esta misma lógica le vamos a proponer que quite la Comisión de Gobierno.

En cuanto al Centro de Interpretación del Olivar de Sierra, la única culpa de la situación la tiene usted, por no dar explicaciones, pues le recuerdo que usted está en minoría.

A continuación y en respuestas de las intervenciones anteriores, toma la palabra el Sr. Alcalde, que lo hace en el siguiente sentido:

Que la continua alusión a la Comisión de Empleo, la cual se ha reunido en el último mes dos veces, por ello lo que les digo es que se están haciendo cosas pero que ustedes intenta boicotear la acción del gobierno.

En relación con la obra de la Alumbrado Público, se pidió en el Plan Provincial Cuatrienal y se ha incluido por Diputación en el período 2014-2015. Que habiendo remitido el proyecto de mejora, se ha remitido la documentación para poder adjudicar la contratación y entendemos que su ejecución significará, tanto la mejora del alumbrado, como la disminución de su coste.

En cuanto a la normativa de los debates, no la establezco yo sino que viene regulado en el ROFRJ, donde se regula como se deben de producir los debates, y quien los dirige, régimen de intervenciones, etc. Y debo de indicar que soy bastante tolerante con las continuas interrupciones de ustedes.

En cuanto al tema de la ITV móvil para motos, se les ha ofrecido recinto para efectuarlas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos, de todo lo cual como Secretario, doy fe.